

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia
Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia
Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría
Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría
Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano
Presidencia
Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante
Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante
Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante
Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante
Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante
Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante
Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez
Integrante
Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Homero Merino García
Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente:

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 34 fracción IV de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye un instrumento esencial para la transformación social y el desarrollo sostenible de las naciones. En el contexto actual, caracterizado por la crisis ambiental global, el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y el deterioro de los ecosistemas, resulta impostergable fortalecer desde el ámbito educativo una conciencia colectiva que permita comprender la relación integral entre las personas, la naturaleza y los sistemas sociales y económicos.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación deberá fomentar el respeto a todos los derechos, entre ellos el derecho a un medio ambiente sano, reconocido también en el artículo 4° constitucional. En este sentido, la educación no solo debe transmitir conocimientos, sino también formar ciudadanas y ciudadanos comprometidos con la protección, preservación y restauración del entorno.

A nivel nacional, la reciente reforma a la Ley General de Educación ha fortalecido el enfoque de sostenibilidad, al reconocer la necesidad de incorporar una visión integral que no se limite a la preservación del medio ambiente, sino que promueva activamente su restauración, así como la participación corresponsable de las personas en la construcción de estilos de vida sostenibles.

En congruencia con este marco normativo, la presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley de Educación del Estado de Michoacán con las disposiciones federales, a fin de actualizar el contenido

del artículo 34, fracción IV, incorporando elementos que fortalecen la formación de una conciencia ambiental más integral, participativa y transformadora.

La redacción vigente, si bien reconoce la importancia del respeto y cuidado del medio ambiente, resulta limitada al centrarse principalmente en la preservación y en una comprensión general de la interrelación con el entorno. La propuesta de reforma amplía este enfoque al incorporar expresamente, la interrelación de las personas con la naturaleza, reconociendo su papel activo dentro de los ecosistemas. La vinculación de los temas sociales, ambientales y económicos, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible. La responsabilidad y participación activa de las personas en la ejecución de acciones. La incorporación del concepto de restauración ambiental, como una acción indispensable ante el deterioro ecológico actual. El impulso a la adopción y promoción de estilos de vida sostenibles, no solo como un ideal, sino como una práctica cotidiana.

Asimismo, se mantiene y fortalece el reconocimiento de los saberes comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas y afromexicanos, quienes históricamente han desarrollado formas de convivencia armónica con la naturaleza, constituyendo una fuente invaluable de conocimiento para la construcción de modelos sostenibles.

Esta reforma no es meramente conceptual, tiene un profundo alcance formativo. Implica transitar de una educación ambiental informativa a una educación transformadora, que promueva cambios de conducta, fomente la participación social y fortalezca la corresponsabilidad en el cuidado del entorno.

En este sentido, la educación debe concebirse como un espacio donde se formen generaciones capaces de enfrentar los desafíos ambientales actuales y futuros, con una visión ética, solidaria y sustentable.

Armonizar la legislación estatal con la Ley General de Educación no solo responde a un mandato jurídico, sino también a una necesidad social y ambiental urgente. Es responsabilidad del Poder Legislativo garantizar que el marco normativo refleje los principios más avanzados en materia educativa y ambiental, asegurando que las y los educandos en Michoacán reciban una formación acorde a los retos actuales.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, a fin de fortalecer el contenido del artículo 34, fracción IV, de la Ley de

Educación del Estado de Michoacán, en favor de una educación ambiental integral, participativa y orientada al desarrollo sostenible.

Cuadro comparativo de la reforma propuesta:

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p>Artículo 34. Los contenidos de la educación, deberán abordar y desarrollar los siguientes elementos:</p> <p>I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe, con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la de la interrelación de la naturaleza con su entorno social, ambiental y económico, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles, considerando los saberes comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y afromexicanos; y,</p> <p>V. El respeto, conservación y difusión del patrimonio cultural natural e histórico, así como de las tradiciones, usos y costumbres de los pueblos indígenas y afromexicanos del Estado.</p>	<p>Artículo 34. Los contenidos de la educación, deberán abordar y desarrollar los siguientes elementos:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III...</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la de la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad y participación para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y restauración, y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles, considerando los saberes comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y afromexicanos; y,</p> <p>V...</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 34 fracción IV de Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 34. Los contenidos de la educación, deberán abordar y desarrollar los siguientes elementos:

- I...
- II...
- III...
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la de la interrelación de las personas con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad y participación para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y restauración, y que adopten y promuevan estilos de vida sostenibles, considerando los saberes comunitarios y la cosmovisión de los pueblos indígenas y comunidades indígenas y afromexicanos; y,
- V...

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



www.congresomich.gob.mx